



Trujillo, 13 de Noviembre del 2024

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005109-2024-GRLL-GGR-GRE

**VISTO**, los expedientes administrativos con registro N° OTD000202400239362 y N° OTD000202400247036, además de otros documentos que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes N° OTD000202400239362 y N° OTD000202400247036, el Director General del IESTP “Nueva Esperanza”, remite la solicitud de licencia por enfermedad con goce de remuneraciones de **JULIO MARIO DIAZ VARGAS**, identificado con DNI. N° 18114466, en su condición de docente contratado en la mencionada institución;

Que, el administrado ha presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-205-0025897-24, emitido por ESSALUD, autorizando incapacidad laboral por el periodo comprendido **desde el 22-10-2024 hasta el 20-11-2024**;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30512 – “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, establece sobre las licencias, como el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días y dispone que las licencias se clasifican en: a) Licencias con goce de remuneraciones, ubicando dentro de esta clase, la licencia señalada en el **numeral 1. Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada**, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud, asimismo, agrupa en el literal b) Licencias sin goce de remuneraciones;

Que, el artículo 105° de la Ley N° 30512, establece que: “Los docentes contratados de IES y EES públicos tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 77 y 78 en lo que les corresponda (...), siendo que, respecto a los derechos de los docentes de la carrera, el artículo 78° establece en el literal f) Vacaciones, **licencias**, destacados, permutas, reasignaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, **por lo que el derecho a la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad también son de alcance para los docentes contratados**;

Que, el literal a3) del artículo 12° de la ley N° 26790 - Ley de modernización de la seguridad social en salud, establece que: “El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. (...)”;

Que, en esa misma línea normativa, el Reglamento de la ley N° 26790, aprobado mediante D.S. N° 009-97-SA, en el artículo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HBLQPMQ**



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.11.2024 09:05:13 -05:00



Firmado digitalmente por VILCA POLO Miguel Edduart FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11.11.2024 16:07:28 -05:00



15 estipula: “El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. **Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución.** Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario”;

Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...)”, por lo que, en el presente caso corresponde establecer la eficacia anticipada de la licencia solicitada, por ser favorable al recurrente y no afectar derechos de terceros, en atención al reconocimiento de un derecho que le corresponde, por mandato de ley;

Que, en cumplimiento de las normas legales mencionadas, y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo, que sustentan la petición del docente **JULIO MARIO DIAZ VARGAS**, se concluye que es procedente otorgarle licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, por treinta (30) días, con eficacia anticipada, **desde el 22-10-2024 hasta el 20-11-2024**. En ese sentido, teniendo como precedente que, en el transcurso del año 2024, mediante la RGR N° 04158-2024-GRLL-GGR-GRE y la RGR N° 04271-2024-GRLL-GGR-GRE, al administrado se le concedió más de noventa de (90) días de licencia por enfermedad, agotando los primeros veinte (20) días de incapacidad laboral con pago de remuneraciones a cargo de la Gerencia Regional de Educación, por ser la entidad empleadora. Por consiguiente, el periodo de licencia que se concede en el presente procedimiento es subsidiado por ESSALUD, estando el recurrente habilitado para solicitar dicha prestación económica ante la mencionada entidad;

Estando a lo informado y actuado por el Equipo de Personal, según Informe N° 01783-2024-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional de La Libertad, la Ley N° 30512 - “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, la ley N° 26790 - “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD**, con eficacia anticipada, por **treinta**





**(30) días, desde el 22-10-2024 hasta el 20-11-2024**, a don **JULIO MARIO DIAZ VARGAS**, identificado con DNI. N° 18114466, docente contratado en el IESTP “Nueva Esperanza”, periodo que es subsidiado por ESSALUD, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR ESTABLECIDO**, que don **JULIO MARIO DIAZ VARGAS**, tiene expedito su derecho para solicitar ante ESSALUD el subsidio por incapacidad temporal, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos por la mencionada entidad para otorgar dicha prestación económica.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución al recurrente, al equipo de Escalafón y al responsable de Planilla de Activos, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**JULIO MARTIN CAMACHO PAZ**  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL  
RRR/D-OADM

